CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

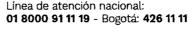
Entre LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con NIT 900.490.473-6, representada por CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.411.828, expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución Número 05707 del 16 de octubre de 2018, posesionada según consta en el Acta No. 1642 del 16 de octubre de 2018 y facultada para contratar a través de la Resolución Número 126 del 31 de enero de 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará LA UNIDAD y por otra parte, MODERLINE S.A.S. identificado (a) con NIT No 830036940-5, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.991 expedida en Bogotá D.C y autorizado mediante documento de fecha 01 de marzo de 2019 suscrito por el señor JOSE ALVARO JARAMILLO GUZMÁN, Director Ejecutivo de Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia, con poder general otorgado mediante escritura pública No. 7134 protocolizada el 19 de septiembre de 2016 en la Notaria Trece del Circuito de Bogotá, titular de los derechos de propiedad de los pisos 14 y 15 del inmueble denominado Edificio del Café P.H., ubicado en la Calle 59 No. 50 -21 identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.: 001-135603, 001-135604, 001-135605, 001-135606, 001-135607, 001-135608, 001-135609, 001-135610, 001-135611, 001-135612, 001-135613, 001-135614, 001-135615 y 001-135616, quien para todos los efectos MODERLINE S.A.S., se denominará EL ARRENDADOR, acordamos celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme a las siguientes consideraciones:

- I. Que La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad de derecho público del orden nacional, creada mediante la Ley 1448 de 2011, tiene su sede administrativa en la ciudad de Bogotá, y, por razones del servicio, cuenta con sedes territoriales, en virtud de lo previsto tanto en la citada Ley como en el Decreto 4802 de 2011.
- II. Que si bien dentro de las normas que establecieron su creación y funcionamiento, se dispuso lo correspondiente a la transferencia de bienes, derechos y obligaciones por parte de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no se efectuó el traspaso ni la entrega de inmuebles, de propiedad de dichas entidades a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para su operación, funcionamiento y para cumplir el objeto legal para el cual fue creada.
- III. Que dado lo anterior, desde su creación y hasta el mes de marzo de 2019, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la Dirección Territorial Antioquia, funcionó en dos pisos en el Edificio Colombiana de Seguros Aprontal PH aproximadamente con 60 puestos de trabajo, tanto para funcionarios como para contratistas.
- IV. Que ahora bien, la Unidad Dirección Territorial Antioquia para la ejecución de actividades misionales, debe contar con áreas para oficinas, entre ellas para el Director Territorial, puestos de trabajo cómodos para los funcionarios y contratistas, dotados de superficies y mobiliario como archivadores y sillas ergonómicas y áreas complementarias para destinar al archivo, sala de lactancia, salas de reuniones, las cuales deben ser preferiblemente aisladas del ruido y de circulaciones, suficientes baños y cafetería, amplia, y entomos seguros de forma tal que se dé cumplimiento a la Resolución 2400 de 1979.
- V. Que ante el próximo vencimiento de los contratos de arrendamiento No.1572 de 2018 y 1595 de 2018 y con el fin de satisfacer la necesidad expuesta se determinó que el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, en la calle 49 No.50-21 pisos 14 y 15, cumple con las condiciones técnicas requeridas, así como con los requisitos establecidos en la Resolución 2400 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones de Vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", de conformidad con el Certificado emitido por el Director Territorial de Antioquia, en tanto, se mejoran los espacios con los que actualmente cuenta la Dirección













CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

Territorial, en tanto los espacios para puestos de trabajo son más amplios, tiene más baterías sanitarias, cuenta con sala de lactancia, espacio para archivo, sala de reuniones, etc., condiciones que redundan en el mejoramiento del clima laboral y refuerzan el cumplimiento de la normatividad sobre espacio de trabajo vigente.

- VI. Que la solución integral ofrecida por MODERLINE S.A.S., comprende el arriendo del inmueble, las adecuaciones de éste y el mobiliario consistente en superficies de escritorios, sillas ergonómicas, cableado estructurado y sillas, mesas de juntas y archivo, adecuaciones eléctricas tipo led, centros de cableado, sistema de red eléctrica normal y regulada por puesto de trabajo, equipos de comunicación y otros elementos tecnológicos, suponen para la Unidad eficiencia y eficacia en el manejo de los bienes a su cargo y disminución en trámites administrativos, en tanto, se concentra la operación que antes se tenía en varios contratistas (arriendo, mantenimiento bienes e inmuebles, etc.) en uno solo.
- VII. Que La Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el plan de contratación de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto que se describe seguidamente.
- VIII. Que de conformidad con la Cláusula 14, Cesión y Subarriendo del Contrato-CN.2019-0156 de febrero de 2019 suscrito entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y MODERLINE S.A.S., donde: "(...) El Arrendador no podrá ceder ni subarrendar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de éste Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Federación.

Parágrafo: Para el presente contrato se otorga autorización expresa por parte del arrendador para que el arrendatario sub arriende el inmueble para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sin embargo, el único responsable de todas las obligaciones derivadas del contrato es el Arrendatario. (...)", así las cosas, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encuentra AUTORIZADA por el señor JOSE ALVARO JARAMILLO GUZMÁN, Director Ejecutivo de Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia mediante documento de fecha 01 de marzo de 2019 para suscribir contrato de arrendamiento con MODERLINE S.A.S.

- IX. Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- X. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 00098 del 26 de enero de 2018, se exceptúan de llevar al Comité de Contratación los contratos requeridos continuamente para el normal funcionamiento y desarrollo de la entidad, entre otros, los de arriendo.
- XI. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral de este documento.
- XII. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
- XIII. Que de acuerdo con el memorando No. con el memorando No. 20197100013793 de fecha 07 de marzo de 2019 suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental y recibido en el Grupo de Gestión Contractual el 08 de marzo del mismo año, solicitó el acompañamiento y suscripción de este contrato de arrendamiento.





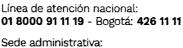












Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.











CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Entregar a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera calle 49 No.50-21 pisos 14 y 15, identificado con matrículas inmobiliarias No.: 001-135603, 001-135604, 001-135605, 001-135606, 001-135607, 001-135608, 001-135609, 001-135610, 001-135611, 001-135612, 001-135613, 001-135614, 001-135615, 001-135616 para el funcionamiento de la sede de La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – Dirección Territorial Medellín.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$191.321.984) el cual incluye el canon de arriendo mensual, el valor de la administración, IVA y todos los demás impuestos, tasas y/o contribuciones que cause la celebración, ejecución y liquidación del contrato de arriendo. Este distribuido de la siguiente forma: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$154.052.087) por concepto de canon de arrendamiento, VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.269.897) por concepto de IVA, y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) por concepto de administración.

FORMA DE PAGO:

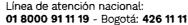
El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, así:

- 1. Un (1) pago por el mes de abril de 2019 por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.915.248), a prorrata de los días efectivamente arrendados a razón de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$797.175) por cada día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es suscripción del contrato, expedición del certificado de registro presupuestal y acta de entrega del inmueble, distribuidos de la siguiente forma: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$19.256.511) por concepto de canon de arrendamiento, TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.658.737) por concepto de IVA, y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de administración.
- 2. Siete (7) pagos mensuales iguales hasta el 30 de noviembre de 2019, cada uno por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$19.256.511) por concepto de canon de arrendamiento, TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.658.737) por concepto de IVA, y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de administración.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la propuesta de fecha 14 de marzo de 2019 suscrita por CARLOS HUMBERTO HERRON, Representante Legal de Moderline S.A.S. aplica únicamente erogación presupuestal por parte de LA UNIDAD a partir del 01 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2019 donde: "el inmueble está a disposición a partir del 29 de marzo de 2019" y "En la Administración incluye el servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo". De igual forma, tomando como referencia el documento de fecha 19 de febrero de 2019 suscrito por HUGO LEON HINCAPIE BOTERO, administrador del Edificio del Café P.H., la Federación Nacional de Cafeteros, propietaria de los pisos 14 y 15 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de cuotas de administración a marzo 31 de 2019.



Siguenos en:







CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente a la vigencia 2019 se pagará con cargo al CDP No.15419, expedido el treinta y uno (31) de enero de 2019, Rubro A-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING, Recurso 10.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que deba efectuarse el reajuste del valor del canon de arrendamiento inicialmente pactado, este se efectuará teniendo en cuenta el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en el que deba efectuarse el reajuste.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento en que la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Edifico del Café P.H. determine el reajuste del canon de administración correspondiente al objeto del presente contrato, éste será asumido por el ARRENDADOR.

PARÁGRAFO QUINTO: CONDICIONES PARA EL PAGO: Los pagos que deban efectuarse con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán hacerse a la cuenta CORRIENTE No.005-41992-4 del BANCO ITAU cuyo titular es EL ARRENDADOR; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente, previo cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

CLAUSULA TERCERA- DECLARACIONES DEL ARRENDADOR:

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA UNIDAD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 30 de noviembre de 2019 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, a partir de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y suscripción de acta de entrega.

CLÁUSULA QUINTA- DERECHOS DEL ARRENDADOR: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula Segunda del presente Contrato.















Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





9 68 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº** ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

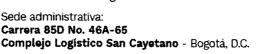
CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ARRENDADOR:

- Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada. 1.
- Entregar a la Unidad el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y 2. funcionamiento, con todas las áreas de oficina como un espacio abierto, con las adecuaciones básicas y en las fechas acordadas, dando estricto cumplimiento a las condiciones y requerimientos de la entidad.
- Ejecutar a cabalidad todas y cada una de las adecuaciones, obras y demás condiciones que requiere la 3. entidad en el inmueble objeto de arrendamiento para garantizar su funcionamiento a partir de la fecha de su
- 4. Garantizar la calidad del inmueble contando previamente con las autorizaciones y/o facultades necesarias del propietario del inmueble tanto para dar en arriendo estos inmuebles, así como para intervenirlos con las obras, instalaciones y adecuaciones necesarias.
- Suscribir el acta de entrega del inmueble suscrita juntamente con el supervisor del contrato. 5.
- Garantizar el uso, goce y disfrute del inmueble entregado en arrendamiento durante todo el tiempo de 6. ejecución del contrato, sin ninguna clase de perturbación o impedimento para que se ejerza dicho uso, y librando de toda perturbación a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas cuando tales acciones provengan de terceros.
- 7. Mantener en el inmueble, los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato.
- 8. Concederle al arrendatario un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato, dentro del cual no se generará ningún cargo a la Unidad.
- 9. Atender las solicitudes de servicios efectuadas por el supervisor del contrato, en aras de garantizar el funcionamiento de la sede.
- 10. Realizar y garantizar el mantenimiento estructural del inmueble y aquellas que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.
- 11. Realizar un (1) mantenimiento preventivo semestral evitando o corrigiendo fisuras, grietas, humedades e inundaciones adelantando las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios.
- 12. Entregar el inmueble con los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo público y recolección de basuras debidamente instalados y en funcionamiento, acondicionado a las necesidades requeridas. Todas las anteriores a paz y salvo a la fecha de entrega del inmueble. Así mismo las cuotas de administración, impuestos y demás cargos que pesen sobre el inmueble deberán estar al día, es decir a paz
- 13. De conformidad con la propuesta presentada por el ARRENDADOR, el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo será asumido por la administración del Edificio del Café P.H., para lo cual se requiere seguimiento continuo del pago y prestación del servicio.
- 14. Efectuar el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.
- 15. Asegurar que la infraestructura del inmueble cumpla con las normas de iluminación, ventilación, áreas de circulación, ubicación de puertas, protección de equipos contra incendios y demás normas de seguridad industrial que sean aplicables.
- Garantizar que los circuitos eléctricos que surten el inmueble estén dentro de un tablero de material no 16. combustible, con todas las medidas de seguridad y cumplimiento de las normas técnicas que regulan la materia.
- 17. Presentar la factura o cuenta de cobro respectiva dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes a cobrar de conformidad con los formatos establecidos por la Unidad junto al informe de actividades correspondiente.



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:









CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

- 18. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 realizar el pago de parafiscales por considerarse que el Arrendador es un rentista de capital.
- 19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la administración del edificio, a la Unidad y demás autoridades competentes cuando esta situación de inseguridad se presente.
- 20. Guardar en absoluta reserva la información que se genere u obtenga en el marco del contrato, la cual es propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y debe ser entregada a la Entidad por parte del arrendador, en los términos y condiciones que el supervisor defina.
- 21. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de datos personales que se obtengan en la ejecución del contrato.
- 22. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones y especificaciones establecidas en el estudio previo, así como las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- 23. Informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato
- 24. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales a su cargo, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes
- 25. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 Titulo 2 Capitulo 2 y Ley 1801 de 2016 en el artículo 94, 100 y 111 en lo que tiene que ver con residuos sólidos.
- 26. Entregar copia a la Unidad de la certificación de funcionamiento seguro de los ascensores y sus mantenimientos preventivos y correctivos que se presenten durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:

- Expedir el registro presupuestal del contrato y cumplir con las normas presupuestales.
- 2. Suscribir el acta de entrega del inmueble juntamente con el supervisor del contrato
- 3. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad a las disposiciones aplicables a la materia.
- Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
- 5. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento acordado.
- 6. Pagar el valor correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de energía y demás servicios contratados directamente por la Unidad a partir de la entrega del inmueble
- 7. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Unidad.
- 8. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
- 9. Una vez terminado el contrato restituir el inmueble al Arrendador en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles y en el mismo estado en que le fue otorgado salvo, el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos
- 10. Avisar al Arrendador como mínimo con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo del contrato sobre la entrega del inmueble o renovación del contrato.
- 11. Comunicar oportunamente al Arrendador cualquier perturbación de hecho o de derecho, que afecte al inmueble del uso o goce objeto del contrato
- 12. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA OCTAVA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para el presente contrato se tendrán en cuenta como especificaciones técnicas: a) los accesos, b) la iluminación) c) la ventilación, d) la estructura y morfología, e) la funcionalidad espacial, f) las instalaciones de servicios, g) los requerimientos de salud y seguridad en el trabajo para





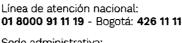
















CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

edificaciones y los demás relacionados al inmueble se tendrán en cuenta en el acta de entrega que suscriban las partes.

<u>CLÁUSULA NOVENA- ENTREGA DEL INMUEBLE:</u> EL ARRENDADOR hará entrega del inmueble, en la fecha de suscripción del presente contrato previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato LA UNIDAD entregará al ARRENDADOR el inmueble. La entrega del inmueble por parte de LA UNIDAD a la terminación del presente contrato, en caso de no prorrogarse, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS:</u> A partir del momento en el que el inmueble arrendado sea entregado a LA UNIDAD y hasta la fecha de su restitución y entrega al arrendador, serán a cargo de LA UNIDAD el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras; valores que serán pagados directamente por LA UNIDAD de acuerdo a la respectiva facturación, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios.

CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA- REPARACIONES Y MEJORAS: El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:</u> En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, el ARRENDADOR reconocerá y pagará A LA UNIDAD, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: Se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento.

PARÁGRAFO: El trámite para el cobro de multas impuestas al ARRENDADOR será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL -</u> En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, habrá lugar al pago de una sanción compensatoria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra LA UNIDAD por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El trámite para la imposición de la Cláusula Penal Compensatoria, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del ARRENDADOR por razón de este contrato, si los hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el Estudio Previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del ARRENDADOR, por cuanto la ejecución del presente contrato no recae sobre el contratista arrendador sino por parte de LA UNIDAD.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR</u>: El Arrendador es un agente independiente de LA UNIDAD y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. EL ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA UNIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

www.unidadvictimas.gov.co





Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11







CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA L ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBARRIENDO: LA UNIDAD no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia LA UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA UNIDAD por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa de LA UNIDAD, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ARRENDADOR, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que EL ARRENDADOR así no lo hiciere, LA UNIDAD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan entre el ARRENDADOR y LA UNIDAD durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, previa comunicación por escrito de la parte interesada. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, LA UNIDAD (i) restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) LA UNIDAD entregará al ARRENDADOR copia de los ejemplares de las facturas de servicios públicos a su cargo, correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente pagadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR realizará una visita preliminar para constatar las condiciones del inmueble y expresará a LA UNIDAD los requerimientos para que dicha entrega se dé con lo consignado en el inventario inicial, esto con el fin que el día acordado para la restitución y finalización del contrato, el inmueble esté listo y no se requiera de tiempo adicional que perjudique a cualquiera de las partes aquí contratantes.

PARÀGRAFO SEGUNDO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de buena calidad y en el mismo color en que se recibió.

PARÀGRAFO TERCERO: No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DESTINACIÓN: LA UNIDAD destinará el inmueble arrendado exclusivamente para OFICINAS y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno.

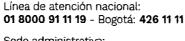












Sede administrativa: Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.







DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LA UNIDAD pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. LA UNIDAD asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por LA UNIDAD, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, para lo cual deberá presentar a LA UNIDAD una solicitud escrita en tal sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por LA UNIDAD, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto. La cesión de derechos económicos sólo surtirá efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por LA UNIDAD, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el ARRENDADOR asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera a LA UNIDAD de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos. La Unidad manifiesta que no tiene inconformidad alguna en cuánto a las calidades del cesionario, este es de libre escogencia del ARRENDADOR. La cesión será aceptada por LA UNIDAD siempre que el cesionario no se encuentre inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES: Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban cursarse las partes en razón del presente acuerdo y a menos que durante la ejecución del presente contrato acuerden un sistema diferente, deberán enviarse por escrito a la(s) siguiente(s) dirección(es):

ARRENDADOR	AC 100 No. 61-28, Bogotá D.C Teléfono: 6130838, Email: presidencia@moderline.com	LA UNIDAD	Carrera 85 D No. 46 A 65, Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá, D.C.
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Director Territorial de Antioquia, o quien haga sus veces o quien para tal efecto designe el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que opere el derecho de renovación.
- Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.

Así mismo LA UNIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:





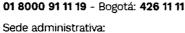












Línea de atención nacional:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cavetano - Bogotá, D.C.







68 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MODERLINE S.A.S.

- a) Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- b) Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio de LA UNIDAD ameriten su terminación.
- d) Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- e) Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por LA UNIDAD al ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: a) el estudio previo, b) el estudio de mercado, c) el estudio del sector, d) el CDP No. 15419, de fecha 31 de enero de 2019, c) el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y f) la propuesta presentada por el ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de arrendamiento estará sujeta a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se desarrollará en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.,

PAR LA UNIDAD

CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA

Secretaria General

POR EL ARKENDADO

CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ Representante Legal de MODERLINE S.A.S.

Elaboró: Fernando Ruiz Barrera - Abogado Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández-Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Liza Ninelly Botello Payares- Coordinadora Grupo Gestión Financiera y Contable

Revisó Abogado (a) Secretaria General





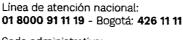


















Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: Usuario Solicitante:

MHImelgare 41-04-00

LILIANA MELGAREJO MARTINEZ UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

					- because				
				belier	Fecha y Hora Sistema:		2019-04-01-9:53 a. m.		
			REGIS	REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	STAL DEL C	OMPROMISO			
Con base en el CDP	Con base en el CDP No: 15419 de fecha 2019-01-31. Se hiz	2019-01-31. Se hizo el r	egistro presupu	co el registro presupuestal con el siguiente detalle	uiente detal	<u>•</u>			
	271110	Γ	2019-04-01	Unidad / Subunidad		1-04-00 UNIDAD DE	41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
Numero:			Capacado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	00'0
Vigencia Presupuestal	Actual					Valor Actual:	191.321.984,00	191.321.984,00 Saldo x Obligar:	191,321,984,00
Valor Inicial:	191.321.984.00	191.321.984,00 Valor lotal Operaciones.		Gadaak	INCOCCO COCCANA				
					-			Medio de Pago:	Abono en cuenta
Identificación: NIT	830036940	830036940 Razon Social:	MODERLINE S.A.S.					•	
Market Community of the				CUENTA	CUENTA BANCARIA				
			A CHARGOOD LAKE	A S AIRMO IOC			Tipo:	Corriente Estado:	Activa
Numero:	005419924 Banco:		ITAU CURPBANCA CULUMBIA S A	COLOMBIA SA				<u> </u>	
				ORDENADA	R DEL GAS		OCCUPATION CENEDAL		
Identificacion.	52411828	52411828 Nombre:	CAROLINA MARIA	CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA		Cargo:	SECRETARIA GENERAL		
Identificación.	***	CA IN MENDS					DOCUMENTO SOPORTE	305	
	CAJA	A MICHON						CONTRATO	
dentificacion:		Fecha de Registro:		Numero:		896	Тіро:	DE ARRENDAMIE NTO	2019-03-29
				TEM PARA AFECTACION DE GASTO	CTACION DE	GASIO			
DEPENDENCIA	POSICION CATA	POSICIONI CATALDGO DE GASTO	FUENTE RECU	RECURSO SITUAC.					
000 VIC GESTION GENERAL	A-02-02-07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS MARCADI LA BIOS Y SERVICIOS DE LEASING	CIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS VICIOS DE LEASING	Nación 1	10 CSF	PECHA OPERACIO N	VALOR INICIAL	L VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
	III III III III III III III III III II					191.321.984,00	64,00		
					Total:	191.321.984,00	84,00	191.321.984,00	00,408.136.181

ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 49 No 50-21 PISO 14 Y 15 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN

Objeto:

N

			PLAN DE PAGOS			
DEDE	DEDENDENCIA DE ACECTACAMA DE DA C					
	STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.	SOL	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SAL DO BOOK CONTINUES
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION	2019-04-28	23 045 248 00	CALLO FOR USE LINEA DE PAGO
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION	20.00		23.915.248,00 NINGUNO
41.52.50	IN FERRAL A LAS VICTIMAS		CSF	87-CD-6107	23.915.248,00	23.915.248,00 NINGUNO
1-0-0	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-06-28	23.915.248,00	23.915.248.DD NINGUNO
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN	1.5	ANA CACTORO CHA			
	INTEGRAL A LAS VICTIMAS		CSF	2019-07-28	23.915.248,00	23.915.248,00 NINGUNO
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN	1-2	ANC. GASTOS GENEDALES MACION			
	INTEGRAL A LAS VICTIMAS		CSF	2019-08-28	23.915.248,00	23.915.248,00 NINGUNO
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN	1-2	ANC. GASTOS GENERAL ES NACION	20 00 000		
	INTEGRAL A LAS VICTIMAS		CSF COSC CENTER INCION	87-80-6107	23.915.248,00	23.915.248,00 NINGUNO
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION	2019-10-28	23 645 248 00	
41.04.05	THE COST OF STATE OF		CSF	1	20.915.246,00	23.915.248,00 NINGUNO
70-10-11	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	1.2	ANC - GASTOS GENERALES NACION	2019-11-28	23.915.248,00	23.915.248 00 NINGHNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)